

El Sr. Secretario de Citado y del Despacho de Hacienda, me comunicó con fecha de 11 de Setiembre último la Real Cédula siguiente:

«El Secretario interino del Despacho de Gracia y Justicia, me comunicó con fecha del 1.º del corriente el Decreto de las Cortes que sigue: = Don Fernando Septimo, p.^a la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente a todo lo que las presentes creeren y encendieren, sabed: Que en las Cortes generales y extraordinarias, congregadas en la Ciudad de Cadix, se resolvió y decretó lo siguiente: = Las Cortes generales y extraordinarias, queriendo que en los puntos del R.^{mo} en el estado minoro y canónulo en que se hallan no continuen siendo una carga insuportable de las muchas que agobian al labrador; que no desaparezcan inutilmente los pocos fondos cobrables que quedan, y que en la necesidad de inventar en la urgencia del Estado se respete en lo posible este patrimonio de la clase mas recomendable p.^a sustitucion y su degravacion, decretan: = 1.º Que los Puntos del R.^{mo} queden desde el dia al cuidado y direccion de las Juntas provinciales. = 2.º Que por medio de las Comisiones de Parado y de los

Pueblos, establecidas en el reglamento de dhas Justicias de Provincia, examinen el estado de cada uno, dando por excluidas de estos fincos las fanegas fallidas ó incobrables, y cobren las que se hayan pagado en indenes y demas sueldo de mueras tropas, para cuyo examen dispondrán las citadas Justicias lo que convenga = 3.º Que las fanegas de trigo qe cobren los labradores y se pueban reintegrar, se cobren por medio de las Comisiones sin coeca, y se empleen en la manutencion de los Cooperatos, llevados razón exácta de qe se apliquen y hayan aplicado á este objeto, para verificar su reintegro quando lo permitieren las circunstancias de la Marzan = 4.º Que se extingan las Oficinas creadas en la Corte para la dirección de estos fincos = 5.º Que en los asuntos judiciales y contenciosos que puedan ocurrir en el día, concoran en primera instancia las Juntas ordinarias y en apelacion las Chancillerias y Audiencias del territorio. Lo acordó entendido el Consejo de Regencia y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular = Tuvo José Guerrero, Presidente = Manuel Garcia Herrera, Distinguido Secretario. = José de Cea, Diputado Secretario. Dado en Cadix á 24 de Agosto de 1811 = Al Consejo de Regencia = y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto que precede el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades

1707

ani civiles, como Militares y eclesiasticas,
de qualquier clase y dignidad, qe le guarden,
hagan guardar, cumplir y executar en
todas sus partes. Tendránlo entendido y
darándren lo necesario a su cumplimiento =
Gabriel Cicau, Presidente = Laurento. Dn.
Isaquin Blake con permiso de las Cortes. =
Pedro de Aguirre = En Caxo a 25 de Agosto
del 811 = A D. Ignacio de la Penola. = Con-
tado a V. S. de orden de S. A. para su inteligencia
y cumplimiento en la parte qe le toca. ?

Trasladado a V. S. para el proprio efecto
en la que le corresponde.

Dia que a V. S. en la Comenta 11 de
Octubre del 811.

Isaquin Blake

Ver. Jura y Perm. de la D. N. y S. Caxo de Betancos.

Yo el Rey
Yo el Rey en un día a los 18 de Julio de 1811

Con respeto y reverencia pido en los Casos que
ocurran. Lo Decretaron V. R. los 15 de Julio de 1811

Regim. q. firmado =

Perez

Paros

Jaime

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

7 de Mayo de 1811



Quarta marañón

SEDO GRANDE, MARAÑÓN
TA MARAÑÓN, ANQUEL
OCHO CIENTOS Y OCHO.

VALOR POR CINCUENTA Y UN DPT. VILIS.

Supl. to. Ordinatio deoy Surto 3o de Sept. de 1811

El Mro Real Para Comisario de esta Ciudad de Lima
A Nueva Dia del mes de Septiembre Ano de mil ochocientos once
haviendo jurado en el Ayuntamiento Ordinario Segun Comen-
dante S. S. los señores Juan de Regimiento de esta Ciudad con
los señores Dn. Manuel de Guzman y Pizarro Comisario y
Juan de Guzman por S. de esta Ciudad, Dn. Ignacio Melia
de Barreto caballero Picador, Dn. Baltazar de Paro, Dn.
Pedro Vicente Sanchez Diputados del comun, Dn. Manuel
Sanchez Ocampo Por Judio Genl. y Dn. Juan de Vargas
quels los señores Diego Guatamor y ayudante lo S. de
este Ayuntamiento teniendo presente los Reunidos que
han echo por el Procurador General aumento del publico, qm
dequiere haga la corta del Tunco pendiente entre Tunca y
Suburbio de esta Ciudad, se acordo que el Procurador General
tome las medidas conducentes para que se alla de Sarco
de Cotacachi y Pisco, y en seguida informe ala Ciudad
el tiempo en que podra Certificarse para acordar lo Com-
bemente.

En este Ayuntamiento haciendo expuesto Arva Vor a Pro-
curador Sindico General y Perrenero que Juan y Domingo
Varguez Tablaeros havian Arrieto en el dia de hoy la can-
nicera del Arzabal delas Curcas, Sin embargo de que en
el Ayuntamiento tiene Suplicado en tiempo y forma de lo
dos autos del Real. Et cuando quere havian prohibido al

efecto, por cuya razón devrá quedar suspensa su Ejecución hasta que dicho Superior Tribunal Venable Viniere con auto de esta Ciudad, cuya Operación habrá yntervenido el Escrivano Reguero Antonio Ramon de etgra. Aguardado al qual quando del día de ayer debió salir el Ayuntamiento como lo Atenta en este Acto, lo R. D. no obrando con presencia de dichos Autores con Ceremonias de este modo: en punto a la Suplica de ellos y que avengando se hubieron conmovido con Dho. Caballeros devienen van el Correspondiente Auto de Ayuntamiento para que se procure la Calidad de las Peces y el de que el publico no sea perjudicado con la falta en el peso, de que ya anteriormente se repetidas Peces se han quejado los Vecinos de este Pueblo: Afín de avenguar la justicia de esta Corporación, et acuerda que el Diputado de el barrio de San Juan de Puros acompañado de dicho precente D. de etgra y parean a la Ciudad Carnicera y siendo cierto allende beneficiando carne en ella los dichos Caballeros se hagan entender manifestaren las Peces que han traído para aboula, por lo que se acordó alguna provisión de dicho R. D. et cuando por venir a los indicados Peces Autores ha por el Auto. Esta Operación, y sola manifestandose se hagan Paces que las lamulitas de cinquenta Ducados se en la expresada Carnicera hasta tanto que por la suspensión se determine lo correspondiente, y en el caso de que se pudiese lo pudiese y Diligencia de lo presente Escrivano Contado lo demas y lo acordado en el particular, y como en las Peces que se allende muestra para ver razón de la Calidad procura yarse glado al fin del Arrento de esta Ciudad, dando quenta al mismo Cabildo para Avudar en una de ellas lo que

Sea mas ventajoso al Beneficio de este publico. Cho
lo acordaron y firmaron. J. P. los Señores Justicia
de Provisores de esta dha Ciudad segun Lo Encarado de
Humano Deyse =

Man. Perez Villalby Baltasar de
Barboto Paroix

Feliciano Vizcaino Parado Manuel Sanchez de
Paz

Jose Ferr. y Saquer

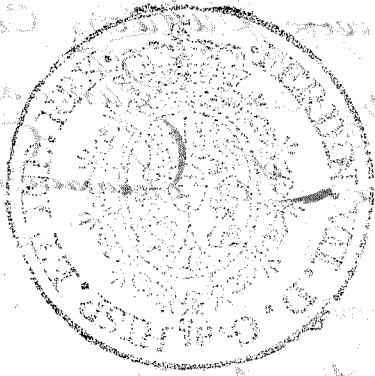
M. J.

M. J.

Benito Man Garcia Ferrer

Alon delo, quere Expiencia de
Miguel y Benito Varquer. P. Impo.

En el dho de las Carras. Arraval de la Ciudad de Ocaña
a Trece dias del mes de Setiembre Año de mil ochoc. once.
Yo Baltasar de Paz. Diputado del Conun de ella, Amigo de mi
el Sr. D. Juan de S. M. y de su Ayuntamiento de ella, habiendo
concurrido de acuerdo con el Sr. D. Juan de S. M. y de su Ayuntamiento de ella, de la Ciudad
de Navarra. que tambien lo han de servir y Jose de S. M.
Rivas y Guadalupe de ella, y Conmutadores Conun y de
esta Casa de Carras que esta a cargo de Juan de
S. M. y de su Ayuntamiento de ella, de este Pueblo Real que en
los terminos en ella porcion de Carne a la pedana y de
cuantos de Naves, con otros y otros y a fabricas de pedana
sus Carras para Beneficio, Encima de esta enano preter
los dho dho. Padre Impo, el notario D. Baltasar de Paz



Quinto mandado.

PRIMO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA POR CINCUENTA Y UN MARAVEDIS.

Dy. de Oahu del Corral de Puerto de Oahu, yo el Sr. D. Juan de Dios de Oahu, Jefe de la Real Audiencia de Oahu, he visto saber y notifique al Segundo Ayuntamiento del Ayuntamiento de Oahu, y a todos sus miembros de Oahu. En Oahu, a Oahu de Oahu, en el Oahu de Oahu de Oahu, que lo tengan en cuenta y con respecto a que en dicha Oahu de Oahu, tiene propuesta la Suplicacion de las personas de Oahu de Oahu, lo señalo del R. Acuerdo de Oahu en favor de permitir de la venta de Carne en el Mercado de Oahu de Oahu, manifesten las personas que hacen Oahu para haberse preparado a vender Carne en este puesto de Oahu alguna persona de dho R. Acuerdo, por tener a la Oahu que estan echo saber a esta Oahu de Oahu. Oahu ha preparado su Operacion; Oahu personas que Oahu de Oahu y cuando por el Oahu de Oahu de Oahu de Oahu, para hacer Oahu la Real Provision Comprensiva de las providencias de Oahu de Oahu, que para haber arrento Oahu de Oahu, como estaban vendiendo en ella Carne desde las ocho de la mañana de Oahu, ningun otro mandato Oahu ni havia mas del que estava echo saber al Ayuntamiento de Oahu, adelantando el propio Oahu de Oahu que el mismo Oahu mandara a Oahu por haberlo Oahu por bebido Oahu de las personas de Oahu de Oahu Real Provision, y esperando aquellos Oahu que si no Oahu con parte de la Oahu para Oahu de Oahu de Oahu de Oahu y Oahu de Carne fue por no haber Oahu.



Para despachos de oficio quatro mrs.

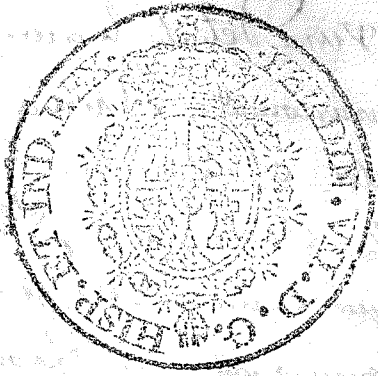
Sello Quarto, Año de Mil Ocho Cientos y Once.

VALGA POR SEIS MARAVEDIS.

Me dello y tener cumplido como avisaron a la p. que secan
 da los Dec^{os} de Real Hacienda para el Romano; Encuian
 ta dho. D^{no} D^{no} del comun y con atencion a lo que los señores
 Exponen de que no hay otro p^{ro}ximo mandato que lo que
 tan manifestado aca en N. Ciudad para abax dha
 Condicion y vender carne en ella como lo estan esperando
 les has saber que dho. Encuian no figure a que caso la
 multa de los Cinquenta Ducados que comprende el A^{to}
 que se le lleva manifestado en la M^oada para
 haya tanto que la Superintendencia del R. T^o de
 mine en favor dello lo que tenga p. Comboni, de que
 quedaron bien Encuian: En segunda en dho. dho.
 Alguaciles y Madrileno, y p^{ro}ximo del mojado Juan
 y Benito Varguez padre chifo y dho. Encuian p. Ant^o
 mo Pramos de Agnos y dho. Varnas p. que se allaron p^{ro}
 y entre ellas a Pasana. Peroneno dicha Ciudad de Retamo
 D^{no} de Fernandez y Varguez, Perconiscis el quanto de la
 Condicion, donde se esta verificando la carne y alla
 con ella quatro quanto tuasen y tres delanteros de R^o
 ses aunque algunos dello no encuen, con otras porciones de
 carne echa pedazo y una Cavena de una vez como diente;
 En el matadero uno vez muestra deollada y colgada sin
 Cavena y en el quanto alio delant^o para de Condicion
 quanto Encuian de una Varnas tres fueren todos ellos, los
 tres de Recenas o Novillas y el Termino de una Vaca:
 Encuian y p^{ro}ximo Fernando buscar a Juan de Prado ta

blaseno Juan de la Cueva Ciudad de Aetanas, para que
diese razon, si las reses que havran muerdo el Ind
y Benito Vazquez heran de la Calidad con que ena
eche au favor el remate delas Carnes de ella, y ha
brando concurrido, Resueltos detodo ellos Manifesto,
nos heran, por quanto tres delas quatro reses que
havran muerdo segun sus Pielas heran Decena
o Novillas y la restante Una Vacca, y que una
de aquellas avn no tenia dos años, y parando almo
tiempo por alli, Estevan Lourda y Salva^r de Ponte
Fabricadores y Vecinos de Santiago de Atacama, cada
uno con un Carreto de fante, se les puso de Manifesto
la Caverna dela Morada Pies para que dixera
sen que edad tenia, y echo cargo apm^r de todo
y del morado. Escrivamos Topica Dixeron hacen
lo de dos años. Sobre poco mas dize, y por havend
sin embargo de ello, el Juan y Benito Vazquez
Padre ^{Exonerado} chuz^r que las reses que havrian muerdo, heran
Vacas de quatro años, el Comisario dispuso que p
maior Consciencia dela edad dichas reses, se repa
rare la quifada dela Caverna, dela que queda Guada,
Comun diente como se ha echo por la ley del Benito
Vazquez, y envia al Josef Pardo Puzera Guadalu
para que la tubiere en Guardia, y a Juan Lopez
Cano Vecino dela Morada Ciudad que parece viene
al Repero dela Carne por lo que respecta al Der^r
dela P^r haüenda, Cuidare de cerrar el mercado
y de que nose vare dela res que es alto muerdo
colgada y derollada en el, y de lo motivado quatro
quesos que estan en el quanto a los delm^r, todo

ello als Afectos Conducentes. A Vista de todo lo que, y por
por disposicion del Diputado Comisionado, Nueva Intendencia
presente, Si quedavan enmendados del et q^{do} de d^{ha} C. N.
Cuidad querdes manifestar q^{do} de la Comencion q^{do} de Chenas, lo
quedoven de hacer de la carne que tenian muerta y de
pedrada, als quehs Diputado Comisionado les Expuso No
tener omi de la Cuidad para Verbeno, pero sin en
cargos de lo que era Determinare o acordare, agument
poter dar parte de todo Ebrando ma^r por unos, pode
van Beneficiarla, pero sin matar otra alg^{va} para ello
y que en questa Superintendencia No lo Verbiere como se le
lleva yntimado.



Para despachos de oficio quatro m^os.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA POR SEIS MARAVEDIS.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALOR DE CINCUENTA Y UN MARAVEDIS.

Año de M. D. CC. XI

Yo el Sr. D. Carlos Conde de Castelar, de la Ciudad de
 Mexico a once dias del mes de Octubre año de mil ochocientos y once.
 Haviendo sido puntado en su Ayuntamiento segun concuerde S. M.
 por D. Juan y D. Alexim de la dha. Ciudad a saber: Dn Juan
 Bernardino Perez Guesador y Capitan de Guerra D. M. de la
 Dn Ygnacio Uteña y Barbeos Cavallero Dn D. Baltasar
 de Parez, Dn Mariano Venerio Toral de Diputado del Comun
 Dn Manuel Sanchez Viamonte, Procurador Sindico General, Dn
 Josef Fern. y Viquez, qual es Peronero, tuvieron lo siguiente:
 En este Ayuntamiento teniendo presente que el Dn Juan Bern
 nardino Perez, Dn Ygnacio Uteña y Barbeos, Correo, y fava
 Uero Capitan de la dha. Ciudad, han expuesto en este dia, que en
 el dia de ayer habiendo sido Diputados p. Cumplimientos al
 Sr. Mariscal de campo, Dn Fran. Xavier Abadia Comandte
 General del Seno Occidente, quallego de la dha. Ciudad en dho. dia, y q
 propios havia traído el qual eligieron en este Pueblo de
 Compania de la dha. Comada, y q. en dho. dia se
 dio que se hallaba en la dha. Ciudad y su campo, con que
 Cumplian todas las Ordenes Superiores que se cometian a dha
 Ciudad segun los Informes que le havian dado, y la nin
 guna que se que de ella havia ten. que se particularian

ante el Ayo con confianza las proprias y Comandte. y Dña
Compañia y Utilia Onrada, cuyo empleo debiera haber
en persona que mereciere la mejor cuenta del publico y
que hallare con facultades, como asi mismo ha sido
Capitan, Teniente, y Alferrey de la Compañia. Pa
Cuidado en su Villa de Toledo en la manera sig.

Para Comandante de la expresada Compañia propo
nen, unanimem^{te} que fueren Prud^{tes} D^{os} Manuel
Bernard. Perez y Lopez, asi porque en el concurso
la qualidad de la publica y General utilidad, como
porque contentare endho. Señor el mando de las
expresada Compañia, con el. y Comand^{te} y Capitan a quassa
que ya se ha por el. Sepromero que Ayo las Venia
por de la Mayor subordinacion en este punto, como tam
bien proporcionar los mas provechosos auxilios que
pueda prestar para Utilia y a quien conceptua la fund
contra sufriendo facultades, y a tener el onor de su
empleo

Para Capitan de la primera Compañia a D^o Juan Aguir
y Lillo, que lo ha sido de la Utilia Onrada en la Villa
de Poncedria

Para Teniente a D^o Juan Fern. de la Guadilla
que ya lo hera de la Compañia de Seguridad publica

Para Alferrey de la misma primera Compañia a D^o
Josef Galzeran que lo hera tambien de la Seguridad
publica

Para Capitan de la Segunda Compañia a D^o Juan
Lacaba Administrador de toda N^{ra} en esta Ciudad sub
teniente de los cueros de Toledo

Para Teniente a D^o Josef Alvarez Romay subten.

218
el.

de la Compañia de Seguridad publica

Para Subir a don Feliciano Vicente Morales Diputado
al Común de esta Ciudad y Jefe de Policia en ella

Auto acordado en S.S. los 12 de Junio y 18 de Agosto
de 1812 en la Ciudad, y que sacandose testimonio de este Alq.
y propuerey Sedianga con oficio adhs Señor Comandte Genral

de la Villa del Tenor en donde se halla para que pueda traer

su Superior Aprobacion, Determinar lo que tengapor
mas conveni. al mejor Servicio de la Patria, firmando

a que los de Es. y no damos fee

Man. Tenor *[Signature]* *[Signature]*
Barbero

Baltasar *[Signature]*

Feliciano Vicente Morales *[Signature]* Manuel Sanchez *[Signature]*

José Fern. y Gasquez *[Signature]*

Herrera *[Signature]*

en pro de la Patria *[Signature]*

Interno *[Signature]*

Copias de
Man. Fern. en un momento *[Signature]*

En el Ayuntamiento de 12 de Agosto de 1812 de testimonio de este Acuerdo
al ser conec. actual de esta Ciudad

Esta Ciudad penetrada del mar vivo Monarca
miembro hacia V. S. por el singular aprecio que
la ha dispensado desafiando su arbitrio las propu-
estas de Comandante de la Milicia Onrada y
las de Capitan y mas subalterno de la V. S.
Compañía de dicho Cuerpo mandadas exigir, tribu-
ta a V. S. las mas atentas expresiones de gratitud
y deseosa de corresponder a esta especial fineza y
mandamiento como tambien de imitar a V. S.
en la grande actividad que le distingue y le hace
tan recomendable, ha acordado executar las referi-
das propuestas en Ayuntamiento celebrado con
este ~~efecto~~ ~~efecto~~ mañana de este dia y en las que
ha procurado incluir a aquellas personas que
por el mayor concepto publico son acreedores
a su confianza sin dejar de tener presente en ellas
con algun ascenso a los oficiales de la Compañía de
seguridad publica segun V. S. veriamos preestacionada
y espera q continuando en dispensarla su favor
se sirva aprobar V. S. aquella como arreglada
a lo consignado.

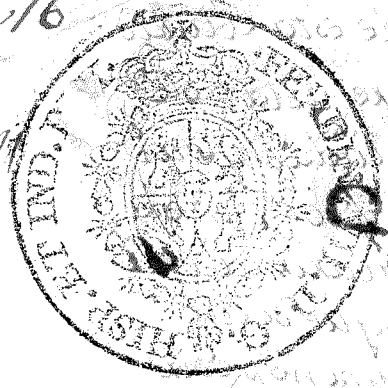
El Ayuntamiento por su parte ha Milicia esta
senalado ya para el dia de mañana y cuya operacion
hara por que quede concluida con toda la prontitud
que V. S. desea y apetece este cuerpo ansioso de compla-
cerle en todo quanto penda de su Arbitrio.

Dios que a V. S.

muchs aňg Betanzu su Ayuntamiento
to a once de octubre de 1841 = Emanuel
Lopez = ygnacio mella y Buelto = Balon
sarde Lopez = Placiano Vicente Toraldo =
Emanuel Sanchez Uamonde = Jose Fer
nandez y Vazquez = Por acuerdo de esta
C. M. N. y en la Ciudad de Betanzu S.
Benito Emanuel Garcia Lopez = J. J.
Fran^{co} Navroa Abadia =

7/16

a 1811



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VAIGA POR CINCUENTA Y UN MARAVEDIS.

Mexico y la Ciudad

Tomás y Baltasar Rodríguez Maceroz Excmos. señores
 vezinos de esta ciudad con la mayor atencion venida a los
 señores Excmos. señores de V. M. que para el mejor provecho de su
 oficio en beneficio de los Parageneros que residen en el
 Pueblo que lleban los Caballeros don Benito tanto
 para curar, como para hacerles medicinas y otras
 cosas de arte. El muy combeniente para la salud
 de la yndia de los dichos Parageneros donde residen sus oficios
 como por lo tienen de los dichos señores de V. M. el bene-
 ficio de N. S. J. y solo costar en el queco que hay
 entre los dichos Parageneros que hay en el campo de la feria
 de San Mateo, para la salud que uno de ellos es de los de V. M.
 canter de la ciudad de San Mateo de San Mateo, esto
 que no se causa perjuicio ni a los publicos, ni a ningun
 tercero y antes si beneficio a los dueños de las Cabes
 de Mexico, admas de que los exponents egeren el ofi-
 cio de Excmos. Señores de V. M. y de V. M. y de V. M.

Suplican se dignen concederles la competente
 licencia a efectos de lo que se pide en el presente y que se
 abien proponiendo por lo suscribo costar q. de hacer
 cumplir. un d. que expiran en el mes de la justifi-
 cacion de N. S. J.

Thomas Rodriguez
 Baltasar Rodriguez

En su Ayo. a 10 de Setiembre de 1811

Mediante la
 plicacion y q. de
 de San Mateo tambo. hexad.

Difunto construyta en el Campo de la feria de esta Ciudad
a la parte de araso eynmediato ala Foxxe dela Ygle
sia del conuento de Santo Domingo de esta Ciudad y su
Capilla de nuestra Señora de los Dolores, Dos Fingla
Los p^o solo hexia sin por ello ser visto adequivix ala si
tuacion de derecho alguno y caso obligan que de ello
constituieron como tambien de des hacerlos y de no pedir
ni reclamar por ello en ningun tiempo la menor cosa, se le
concede V^o para que en el queo de dho dos Fing la
quedan coloxa la fragua que pretenden establecer siem
pre que de ello no se siga perjuicio alguno al publico
ni a otro tercero y bajo la obligan de ratificar la dnuenion
y escripta a quitar dha fragua como los Fingla
los quando se le mande dho efecto se comarion
al Cauallero P^o de Indias General. A lo dho
taron y acordaron S. S. S. los señores Justicia y Regim^o
de esta N. R. N. V. Ciudad que fuman =

Perez Paros
Jaam
Fernandez

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date, partially obscured by a stamp.

16 de Julio de 1811

El Brigadier Dⁿ Juan Alonzo Jefe del Estado Mayor del 6^o Ejército en Atrasada del Fuerte me comunica la orden siguiente.

El Comandante de Campo Dⁿ Francisco Dabier Abadía Comandante General de este Ejército y Distrito, se ha acordado nombrar a V.S. Comandante General de la Provincia de Suiza y de la 2^a División de Nueva Incepción, debiendo V.S. establecer su Quarta General en esta Ciudad, adonde se dirijan y mi familia las instrucciones convenientes.

El nuevo empleo para cuyo desempeño me fordo muy adelantado en Conocimiento y Salud, me hace separar de esta Ciudad en el día de mañana a establecer a Suiza mi Quarta Genl. en el y en todas partes me hallaran V.S. y el Pueblo tan dispuesto a complacerme, como lo he estado el tiempo que tube el honor de servir en el ala Sabera de las Corporaciones, en todo y siempre el Deseo del aumento y el bien General han dirigido mis pasos. En principio y el Acuerdo que se celebró al Pueblo, dije mi Pluma a Comendarse a V.S.

la Proteccion de la Compañia de Seguridad, Cu
Conservacion he de la maior Utilidad tanto para
la preserv^on de Jovenes, y muchachos, como p^a manee
na la quietud, y tranquilidad de my Honrado
Vecinos, auxiliando al quemé Substrua, y Refaman
dante con quanto la sea posible para que sus
yndividuos no sufran la desnuda que es Conoz^o
si no se procuran los medios que haya aqui espe
rando sea en V.S. Suplicado los Remedios
que Conservaban a mi Erabieam, y que Auxiliars
dole en todo, Demontaran Su Abuso.

Dios fue a V.S. m^a Guanyo Agosto
26 de 1744.

Poco
Juan, farracondy

Dr. Pedro de Alamo
del Ayuntamiento

Et cum Auntau to No de pred
1811

Entre al libro Com. B de Auntau
Mientes. Lo Decretaron S. S. lo
Senory Tur a Regunt deورا M. R.
Cuidad of Auntau =

Perez Paro Jazado
Jaam Fernandez

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

NMNO SENOR Secretario de Estado
del Despacho de Hacienda, me comunica con fecha de 12
de Junio ultimo, la Real orden siguiente:

«Con fecha del 10 del corriente, me dicen los Secreta-
rios de las Cortes generales y extraordinarias lo que
sigue: «Enteradas las Cortes generales y extraordinarias
de los oficios que V. S. me ha dignado con fecha de
3 de Enero ultimo, y de 11 de Mayo id. y 8 de Mayo proxi-
mo, relativos todos á dudas ocurridas al teniente gene-
ral sobre el pago de las dietas de los Sres. Diputa-
dos, han venido en orden alar de los de la pre-
sente, y han acordado: 1.º Que el abono de las
dietas deberá empesar para los Sres. Diputados que
viniere de las Provincias, desde el día en q. se pon-
gan en camino, y para los q. se hallaban en es-
ta Plaza desde el de su profesión. 2.º Que en atención á
dichas circunstancias y ecarecer en q. se halla-
ban, ningún Sr. Diputado perciba mas q. las Di-
etas asignadas, ó solo el sueldo q. disfruta p. su en-
pleo, si en le acomodare, para q. de ningún modo
pueda percibir por ambas respectos. 3.º Que los Sres.
Diputados Eclesiasticos puedan recibir en teorema
por p.º razon de dietas la cantidad q. expusiere
faltar á lo que percieren de sus prebendas, para
se complete la asignacion q. como á Diputados
les corresponde; pero le queda la libertad de tomar
integra en dicha teorema mayor, entrando en te-
curo en las Casas Provinciales los productores de las
prebendas respectivas; y los q. las tubieren de sus
ya rendimientos q. las dietas podran elegir entre un
y otro. 4.º Que las dietas de los Sres. Diputados no
sean comprehendidas en el descuento prevenido en el
Decreto del 1.º de Mayo del año pasado del 80, relativo á
sueldos. 5.º Que las dietas de los Sres. Diputados se

Quedan á quarenta mil reales vellón. 6.º Que las Dietas de los Sres Diputados por las Justas Provinciales sean satisfechas por sus respectivas Provincias. 7.º Que los sueldos de los Diputados y Cobreros de las dietas, queden en su cargo, en favor de la Hacienda pública, y que p.º lo mismo esta deberá pagar los descuentos ordinarios, para los Montes pios, y los extraordinarios de mercedes para el mismo fin en los accensos; y q.º el reintegro de las dietas de los Sres Diputados suplentes por las Provincias ocupadas, se hará quando las circunstancias lo permitian. Lo comunicamos á V. S. de orden de las Cortes, para que teniendo lo contenido el Consejo de Regencia disponga su cumplimiento; en inteligencia de que quando S. M. haya resuelto en orden á las dietas de los Sres Diputados de ultramar, se le comunicará igualmente su soberana Resolucion. = Y acordado á V. S. de orden del mismo Consejo de Regencia, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca?

Lo que traslado á V. S. para el propio efecto en la q.º le corresponde.

Dio que á V. S. m. a. en Comis. 19 de Agosto de 1811.

Francisco Ferraz

Tuvos y Perm. de la M. N. y L. C. de las Cortes de

Castilla.


las Div
ciates
7.º Ju
ben con
publica
por co
nantes
y q.
p.º
circum
de orden
Camp
intelig
las de
comu
-Y.º
encia,
y 1.º
is efer
9.º
y
y
antes.

Et omni ^{mo} a Madrid ^{1.º} de ^{1.º} de 1811.

Intere al Libro de Anunam ^{tas}

Perez ^o Paros ^o Farado

Joaquin ^o Fernandez ^o



1121
1800

AL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO
Y DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA,

me comunica con fecha de 17 de Junio último la Real orden siguiente:

« Los Secretarios de las Cortes generales y extraordinarias, me dicen con fecha de 11 del corriente lo que sigue: — Las Cortes generales y extraordinarias han verificado, a la reducción ordenada por S. M. de las dietas de sus Diputados a la cantidad de cuarenta mil reales, que comunicamos a V. S. con fecha de 10 del corriente, se entienda para su cumplimiento desde el día que se señaló en el decreto de S. M. de 2 de Diciembre último, para la reducción a dicha cantidad de los sueldos que la excepcionan. Lo comunicamos a V. S. de orden de S. M. p. que teniendo lo entendido el Consejo de Regencia sirva su cumplimiento. — Notaré a V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca? »

Lo que traslado a V. S. para el proprio efecto en la que le corresponde.

Día que a V. S. me la comunicó el 19 de Agosto de 1811.

Fernando de Jandaga

Inte y Residencia de la N. y L. Ciudad de

Petrol. 201.

Acto en Asumam to a 16 de Mayo de 1811

Unos al libro de Asumam to

Perez & Pared & Jarama

Jarama & Fernandez

[Faint signature]

[Faint signature]

El Excmo Señor Secretario de Estado
y del Despacho de Hacienda, me comunica con fecha de
22 de Junio último la Real orden siguiente:

66 Con fecha de ayer me dicen los Secretarios de
las Cortes generales y extraordinarias lo que sigue: =
"Las Cortes generales y extraordinarias han resuelto,
que la cesación de los sueldos de los señores Diputados q.^e
elijan cobrar las dietas de que hablamos a V. S. en ofe-
cio de lo del comento, se entienda desde el día 2 de Dici-
embre del año próximo pasado del 80; y que los señores
Diputados que elijan tomar sus sueldos, queden perci-
bir por razón de dietas lo que les falte hasta completar
la cantidad de quarenta mil reales. Lo comunicamos á
V. S. de orden de S. M., para que teniendo en enten-
dido el Consejo de Regencia, disponga lo necesario para
cumplimiento." = Lo que tratado á V. S. de orden del
mismo Consejo para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que tratado á V. S. para el propio efecto en la
que le corresponde.

Día que á V. S. m. a. Comuña 19 de Agosto
del 81.

Antonio de Padilla

690
Pt. enu et unam to 16 de mes 1811

Sumere albio de et unam

Peter & Paros Dorado
Diam. de 2
Fermander 97

[Faint, illegible handwriting]

[Small handwritten mark]

La Junta Superior de este Reino en
Aha 17 de Julio Atimo dice a esta Comision
Provincial lo que sigue.

Siendo perjudicial al fomento de la
cria de ganada, uno de los ramos que mere-
cen toda proteccion, el que se mate o estruiga.
del Reino bien sea para las Provincias libres
o para Portugal los Novillos o terneras; ha resuel-
to esta Junta Superior prohibir por punto gen-
quese mate o estruiga esta clase de ganada
bajo la multa del duplo de su valor, que
satisfazan inmemisiblemente las Justicias
queno impidan abusos tan contrarios a los
sanos principios de economia politica; que
V.S. la departe de las que faltaren a lo que
aqui se previene ademas de exiguas
la esperada multa; y que finalmente
la circule a las comisiones de esta Provin-
cia y a las mismas Justicias en donde
no estuvieren aun establecidas para que
celando sobre su cumplimiento se logren
los ventosos que esta Junta de sea

Lo que trasladado a V.S. para la
comision Provincial para su inteligen-
cia y cumplimiento.

Dios guarde a V.S. much.

Año Comisión Provincial de P...
Agosto 2 de 1844.

Marr. Pexer

Acuerdo de la Comisión

Marr. Martelo
V. S.

S. P. de M. F. Juncante de esta M. N. cu.

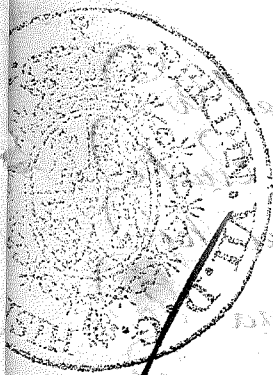
de P. B. ... a los 16 de Julio de 1811

Si embargo de que en el Abasco de Juanes
Celebrado por el Ayuntamiento fue una de
sus Condiciones el que el Muro de la
dela Plaza de la Cruz de S. J. pagare
saca Nueva. Altabas de ella No
Como ni Mate ninguna de ella
lata para el caso de que no se
poner las penas de Cont. y que
dado lo acordado de este Ayuntamiento
cual sea por parte de S. A. se
obere y cumpl. Lo Decretaron
los señores Jueces y Regentes de S. A.

Ante mi y Jueces =
Perez y Parra Jueces

Juan Fernandez
M. O.

St. Cruz



Quarenta maravedis.

SEILLO CUARTO CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA POR CINCUENTA Y UN MARAVEDIS.

Suma de 16 de Sept. de 1811.

En este Ayuntamiento teniendo presente que con motivo de haverse colocado en el Edificio de Archivos de esta Ciudad el Pl. Pague de Artilleria. Se ha ocupado para oficinas de el lapicera dicho Edificio en que se da la ordenanza de punicion de las puniciones de ella en Suspensa. en punicion de la punicion publica Utilidad, y de esta en Ciudad de Ebrua lo punicion de esta Detencion; et cuando el que se da a hasta que se proporcione otro Edificio en que pueda verificarse la referida punicion, se efectue en el Colegio de Guzman de esta Ciudad, deus fin y meda. Son comparecidos del congreso Ayuntamiento los R. Mos. De Guandian o de San Juan de Dios de Domingo delan, y Pelerparen.

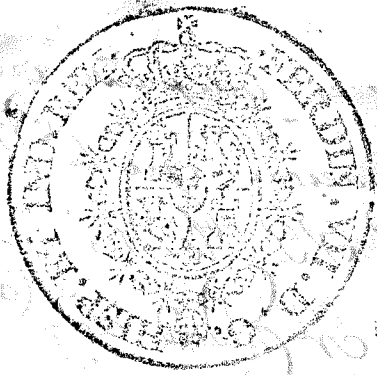
los correspondientes Oficios para que presenten el con-
servimiento a que se realice por ahora el Estable-
cimiento dicha Escuela de niños de letras en el Refe-
rindo Colejo de S. Ysidro que en el Real de la piedad su-
ficiere al efecto, y para ello fuere preciso
el de un barco o División de Barco
que ademas en igual Estado con Carta de
Maestro dicha Enseñanza. D. Rafael de Lugo.
esto acordaron

En este Ayuntamiento igualmente temiendo en conside-
racion las repetidas quejas que se hacen contra la
Junta de Pagos y cobramientos de esta Ciudad
y por la falta de la permanencia de los Vocales de
ella en el sitio señalado como tambien por la de-
falta de asistir en el Pueblo el Capitulo de S. Ysidro
cuando de ella y de otros precedentes del mismo, ya
fui de obrar en este Ayuntamiento en quanto sea
posible como encayado de ello por el Sr. Jefe
General de este Reino, Acuerda separar de sus
atras Sr. D. Ysidro de ella para que se
diere su responsabilidad de representar en
esta Ciudad cumplir con sus deberes, pues de no
hacerlo al termino de tres dias se dara
quien aho Sr. Jefe de este Ayuntamiento para que se
toman la providencia que conviene arreglada a esta
notable falta de cumplimiento por los Comisionados
de este Ayuntamiento a Pasion o Cautiones que

les era recencgado por repetidas veces que pudiese con
tubuir. Acertan en parte las supuestas queja.
Antes acordaron y firmaron J. J. J. los señores
Justicia y Regimiento de esta C. de Ciudad de
yo Escrivano de Montan. to Day fee =

Man. Perez & Baltasar de Paroz

Feliciano y Lorenzo Farado Manuel Sanchez
Jose Fern. y Gasquez



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

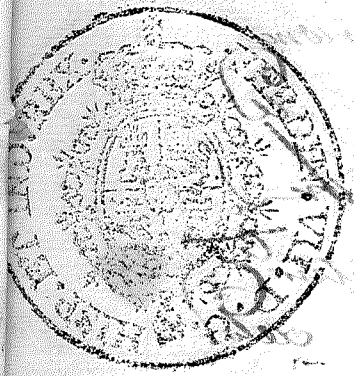
VAIGA POR CINCUENTA Y UN MARAVEDIS

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[Vertical handwritten text along the left edge of the page.]

MARAVEDIS
MILL

MARAVEDIS



Para tus papeles de oficio de cuatro mil.
**SEIS CUARTOS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CINCO.**

VALGA POR SEIS MARAVEDIS.

Yo el Señor

El Pl. Indico General desta Ciudad de Sevilla, dice
que con motivo de establecerse en ella parte del Parque general
de Artilleria el Ex. Sr. D. D. N. y haberse comprado todas las piedras
de la Casa de Archino, adonde se allana en una de ellas la Esquila de
primonas Lanzas, por cuya causa se miran los Padres de los Tabernos
sin este Auxilio tan importante, de que se siguen Malas Consequen-
cias, y perjuicios, sin que el Maestro a quien le esta encargado trate
de remediarla. Comiendole el Sr. D. D. N. que le esta comitado, por el Y. M. D.
a quien suplica se le ponga remedio en ello a la mayor brevedad
dando las disposiciones que faltar por mas oportuna, acuitas lo que
se pide, y admas se cumplimenten las Senceras Veras las cosas que
el particular comunico, Betarray Septiembre diez y seis de mil
ochocientos y cinco.

Manuel Sanchez Saam
Et. enu. Ayuntamiento a 16 de 1811.

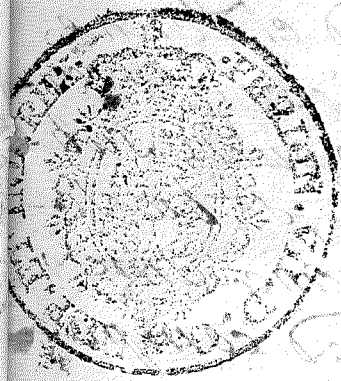
Guardese lo acordado en Ayuntamiento de

Medio para la Ejecucion de lo acordado
Abor^{ne} Diputado de Abasco y Balcasar de
Pares y Pro General D^o Juan Sastre
Juan de Guemes se aboguen personalmente
Contra D^o Padre Guardan y D^o Don de
Comercio de Tarragona y Santo Domingo, Es
tando los oficios que se mandan en las
Acuerdos y havendo por este medio
para cumplir lo que se decreta
En la Ciudad de Tarragona a diez y siete
de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres

Peder y Paros y Davado

Juan Fernandez

Se
1793
Juan Fernandez



Para despachos los oficio quatro nrs.

**Sello Quarto, Año de Mil
Ocho Cientos y Once.**

VALGA POR SEIS MARAVEDIS.

El Por su dho General de esta Ciudad y su
 Tierra he que pedirme acana de establecerse parte del Pague
 General de Artilleria del Exo. en esta dha Ciudad para
 lo conello todas las piezas de la Casa de Archivo y sus Bodegas
 y otras las donde se allana la Alondra, quedand por lo mismo
 en a Sinsino, se hace preciso que el Yma inmediatamente
 le envíe otra suficiente y pagar para ello, yendo caro lo sigue
 xian mucho perjuicio al Publico y aun a los Armeros, acaramen
 conal a Ciudad, y al mismo tiempo proviendole del Corresponsal
 Numero de Medida, por Carecer acare amillo, y seguirse tar
 bien un considerable perjuicio adho Publico, Por tanto se pormbre
 de nros seis cenil ochoa. once.

Manuel Sanchez Saam

Se

Por tanto enm. A. M. de Serr. y B. I.

Viso enese A. M. de Serr. y B. I. de la materia recurso de
 su Procurador General, y teniend en conside
 racion que la obediencia de abene establecerse el

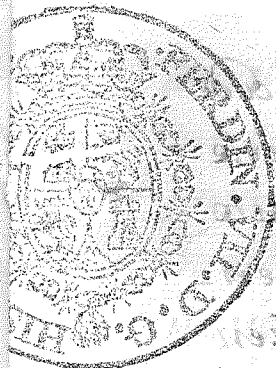
Edificio de Archivos de esta Ciudad el Parque
de Artilleria ocupa con el lapicera que ser-
via de elondigo porcuia. Vazon no puede sub-
sistir en aquel punto, Acuerdo, se traslo-
ca inmediatamente al sitio que tenia ante
de ahora en la Plaza de esta Ciudad como
mencion a efectos de los reparos mas ne-
cesarios, ocupo efectos como tambien para la
construccion de guarniciones de fierro
de Maiz, ocho del trigo, y guarniciones
de ambas especies, respectivamente para que
daxon de utilidad como imbasion de los
Franceses. Recomendacion a los Señores D.
Baltasar y D. Carlos Diputados al Co-
mun y D. Manuel Sanchez Nacaron
Procurador Sindico General, acordose que
yostra obra a publica continua para que
entro de tiempo conite la legitimidad de
este punto. e todo acordaron S.S.
los Señores Luis y Alejandro
M.N. Ciudad y Surmar-

Perez Paros Juado
Jaam Fernandez
Fernandez
Comun
Comun
Comun

Betanzos Septiembre 16 de 1811

A fin de que tenga pronto efecto como urgente
e indispensable la Composicion y Reparacion del Fero





Para respectos de oficio quatro mrs.
**SELO QUARTO, AÑO DE MIL
 OCHO CIENTOS Y ONCE.**

VALGA POR SEIS MARAVEDIS.

do de la Alondiga de esta Ciudad que esta enteramente arruinado de la teja que le cubria dig mandado de las piedras y Tejas que el viento arrojó sobre el delor de las Casas de sus alrededores que estan mucho mas superiores y elevadas; Como tambien la Fabrica ó Construcion de las Veinte piezas de Ferrados y medior que se necesitan para servicio de dha Alondiga, segun se previene por esta M. N. Ciudad en su Decreto antecedente, se formen y fijen los Correspondientes Canteles para que la persona ó personas que quieran tomar ou Cargo, no solo la citada composicion, sino la Fabrica de dhas piezas de Ferrados, con sus encajes y Rebollas correspondientes, concuerdan ala ora de ocho de la mañana del día diez y seis del Corriente ala Casa consistorial de esta Ciudad á hacer las posturas que tenga por conveniente que se les admitiran siendo Ventajosas y hana el Correspondiente Remate en la que practique las mas Util, poniéndose e Copia de Uno de dhas Canteles que se formen en seguida de este Decreto para que conste, Asilo acordaron y Decretaron los Señores comisionados por esta M. N. Ciudad en su Decreto ó Acuerdo antecedente que firmaron de que yo Escribano doy fee.

Baltasar de Paros Manuel Sanchez Paam

Copia de Canteles

Antonio Garcia de los Rios

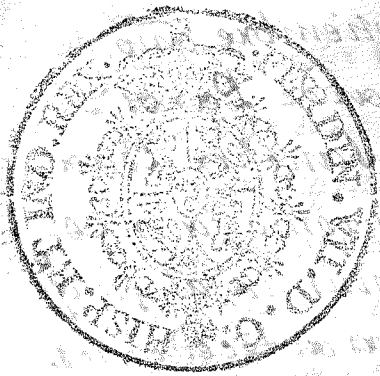
Qualquiera persona ó personas que quieran tomar ou Cargo no solo la Redificacion y composicion de el Tejido de la Alon-

diga de esta Ciudad situada en la Calle de la Plaza de
ella por estar enteramente Avuinado de la Faja que le
cubria digmanado de las Piedras y Fajas que el Viento
arraso sobre el, de los de las Casas de sus Costados que es-
tan mucho mas superiores y elevadas, sino tambien
la Pratica o construccion de veinte piezas de ferrados y me-
dios para dha Alondiga como son quatro para medios ^{el m. de}
ocho para hacerlo de trigo y Centeno y ocho medios de
las dos Clases de por mitad todos ellos con sus encajes y
rebollas correspondientes, presas de estas en ellos con cade-
nas de fierro, segun y como hasta aqui se vio; Concurran
ala dha Casa Consistorial de esta Ciudad ala ora de ocho
de la mañana del dia diez y ocho del Corriente a hacer
sus posturas que se les admitiran siendo de hacerlo, y hara
en la que practique la mas Ventajosa y Util el Correspon-
diente remate caso la Conduccion de poner de su cuenta to-
da la teja Madera y ~~que~~ que se necesite para todo ello. Be-
tomxos Septiembre Diez y seis de mil ochocientos y onze.
Paxos = Baamonde = Es copia de Uno de quatro papeletas
o Carteles que se han formado conforme al ynsento los qua-
les en la mañana de hoy dia de la fecha he fijado en esta
Ciudad como han sido, El Uno en el Frontis de la dha Casa
Consistorial de esta Ciudad; El otro en uno de los postes o
Columnas que hacen frente ala Puerta principal que
sale de ella al campo de la feria; El otro en el Costado de la
puerta que sale al puente Viejo, y el restante en el del de
la que lo hace al puente nuevo de esta misma Ciudad.
Y para que asi conste Como Escribano de Ayuntamiento de ella
lo firmo. Betomxos ~~Septimo~~ ^{Septimo} Diez y siete de mil ochocien-
tos y onze Enmendado y firmado de orden de: Dize: m. Sep-
tiembre diez = el m. de Valga y no lo quitado = de
Antonio Maria Garcia Texeira

Remate

En la Ciudad de Betomxos y dentro de la dha Casa Consis.

torial de ella á diez y ocho dias del mes de Septiembre año de mil ochocientos y once. Los Señores D^{no} Baltasar de Pinos Diputado del Comandante de esta Ciudad y D^{no} Man^{te} Sanchez Baamonde. Procurador Sindico General de ella y como tales Comisionados por el M. Ill^{mo} Ayuntamiento de la misma al finq^{to} previenen y expresan los Decretos y diligencias antecedentes. Estando en esta dha R^{ta} Casa Consistorial siendo la ora de ocho de la Mañana de hoy día como venido a para la admision de Posturas y Remate de la Obra de Composicion de la Alondiga y fabrica de Ferradores y Medios para servicio de ella, concurrieron con su presencia Angel Borcadas, Baltasar Faraldo, Pedro Carreros, Maestro de Carpinteria y otras Varias personas, quienes despues de haberse les entendido de la copia puesta en este expediente de los Carteles que se han formado y fijado en esta Ciudad hicieron Varias posturas de la obra de la Composicion de el Ferrado de dha Alondiga y Ferraplano de su Pabim^{to} por el tanto todo ahijado y minado de los Matones, y Fabrica de las Veinte Piezas de Ferradores y Medios para servicio de ella, y la Ultima y mas Ventajosa ha sido la que practico el referido Pedro Carreros Maestro de Carpinteria de componer dha Alondiga de su Ferrado con obligacion de echarle y ponerle toda la Faja que necesita, como tambien Rupa y Aguietas de que en partes esta faltoso, tenerla plenar y rellenar con tierra su pabimiento, por la Cantidad de Ciento quarenta y ocho m^{ds} Vellan y Fabricar las Veinte piezas de Ferradores y Medios, poner Madera Clavaron Herrerias y sus respectivas Rebollas presas en ellos por la de quinientos ochenta m^{ds} inclino su Poteam^{to} y manfinim^{to}; En Cuya Vista dho^s Señores Comisionados y deno haber quien mejorase dhas Posturas y importantes Setecientos Veinte y ocho m^{ds} aunque se publicaron repetidas Veces acordaron admitirlas como las admiten y hacen como hacen en favor del Motibordo Pedro Carreros el Competente Remate de dhas obras. Caso la Conduccion de que- las ha de practicar a toda Satisfacion y la Madera que emplee en dhas Piezas de Ferradores y medios ha de ser precisamente



**SILLA DE SANTO ANTON MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.**

VALGA POR SEIS MARAVEDIS.

de Castano bien seca como se requiere para que no
puedan retraxer o menguar. Enio Remate aceto el
mismo Pedro Carrizo y obligo a cumplir con el caso
las condiciones que se le imponen y la de que fenecida
la obra se le ha de entregar inmediatamente y sin demora
na el importe de dho Remate que an se le ofrecio con lo qual
se da fenecido este acto que firmam dhor Comisionados
y el Pedro Carrizo a que fueron presentes por Testigos
Dn Antonio Sanchez Dn Josef Doldan y Dn Manl Nila
unos Vecinos de esta Ciudad de que yo el presente Escri-
bano Certifico =

Baltasar Paro & Manuel Sanchez Paro
Pedro de Carrizo
Antonio Sanchez
Josef Doldan
Manuel Nila
Enio Man Garcia Lopez

Elomros en su Ayuntamiento a 4 de Octubre de 1811.

Visto en este Ayuntamiento las diligencias anteceden-
tes obradas a virtud de su Acuerdo de diez y seis de Septien-
bre proximo pasado, sobre el Remate de la obra de la Con-
porcion de la Alondiga y Fabrica de Veinte piezas de Perra-
dos y Medios para Servicio de ella que presentan los Seno-
res Comisionados nombrados para ello manifestando
hallarse Verificado Uno y otro por el Maestro de Can.